

Provincia	Sede en Partido Judicial número	Número de Juzgados
Gerona	Dos	3
	Total	3
Lérida	Cuatro	2
	Total	2
Tarragona	Seis	2
	Total	2
<i>Comunidad Valenciana</i>		
Alicante	Tres	8
	Total	8
Castellón	Uno	2
	Total	2
Valencia	Seis	12
	Total	12
<i>Extremadura</i>		
Badajoz	Cinco	2
	Total	2
Cáceres	Uno	2
	Total	2
<i>Galicia</i>		
La Coruña	Dos. Extiende su jurisdicción al Partido Judicial número 2	2
	Cuatro	4
	Total	6
Lugo	Tres	2
	Total	2
Orense	Uno	1
	Total	1
Pontevedra	Tres. Extienden su jurisdicción a los Partidos Judiciales 3 y 6	2
	Cuatro	2
	Total	4
<i>Madrid</i>		
Madrid	Once	30
	Total	30
<i>Murcia</i>		
Murcia	Seis	5
	Total	5
<i>Navarra</i>		
Navarra	Cuatro	2
	Total	2
<i>La Rioja</i>		
La Rioja	Tres	1
	Total	1

Provincia	Sede en Partido Judicial número	Número de Juzgados
<i>País Vasco</i>		
Alava	Dos	2
	Total	2
Guipúzcoa	Cinco	4
	Total	4
Vizcaya	Cuatro	6
	Total	6
Audiencia Nacional	Uno	1
	Total	220»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17967 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 12 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 22149, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... ausencia de infraestructura necesaria ...», debe decir: «... ausencia de la infraestructura necesaria ...».

En la misma página, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «... la mencionado encomienda.», debe decir: «... la mencionada encomienda.».

Página 22150, en el artículo 3.º, apartado 2, décima línea, donde dice: «... así como la devolución de ingresos ...», debe decir: «... así como a la devolución de ingresos ...».

En la misma página, en el artículo 4.º, apartado 1, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... Ayuntamiento Interesado.», debe decir: «... Ayuntamiento interesado.».

En la misma página, disposición adicional segunda, primera línea, donde dice: «... puedan surgir de la aplicación ...», debe decir: «... puedan surgir en la aplicación ...».

En la misma página, disposición transitoria, tercera línea, donde dice: «... cuenta, correspondiente al primer año ...», debe decir: «... cuenta correspondientes al primer año ...».

17968 *ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se modifica la de 10 de mayo de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones.*

La Orden de 10 de mayo de 1988, sobre cobros y pagos exteriores relacionados con exportaciones, autorizó con carácter general a las Empresas exportadoras a abonar la cuarta parte del producto de sus exportaciones en cuentas en divisas en oficinas en España de Entidades delegadas, con el propósito de que, con cargo a las mismas, pudiesen atender, con sujeción a las normas de control de cambios aplicables en cada caso, los pagos exteriores de cualquier género que deban efectuar.

Por otro lado, el artículo 10 de la citada Orden dispuso que el reembolso de las exportaciones podrá efectuarse mediante abono en «la cuenta o cuentas bancarias que mantenga en el extranjero el exportador» (cuentas éstas autorizadas con carácter general en virtud de la Resolución de 28 de julio de 1988, que desarrolla la indicada Orden), con obligación de cesión al mercado español de divisas en el plazo de quince días.

La experiencia adquirida con la utilización de las citadas cuentas aconsejan la modificación de los límites impuestos a las mismas, estableciendo las siguientes novedades:

Se autoriza a los exportadores para mantener durante tres meses el 100 por 100 de los cobros procedentes de sus exportaciones en cuentas